

Y atento fuistes examinado, y aprobado para  
doj los Lugares de su jurisdic<sup>n</sup> y distrito, acata  
Vuestra suficiencia, y habilidad, tubimos por  
bien de daros licencia, y facultad, como por es  
nra Corta opla damos, y concedemos, para que  
vriais podair servir, y irbai qual esquier C<sup>iv</sup>  
pub<sup>ca</sup>. Almun. Juzgado, y gobernar. Et todas las  
Villas, y Lugares de la jurisdic<sup>n</sup>. Mas de  
Ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcantara  
a que tubierdes nombram<sup>to</sup> o recudim<sup>to</sup>. Ap<sup>ta</sup>  
lex<sup>ma</sup>. que pueda arrendar otras C<sup>iv</sup>. o nom  
brar, para que las vrbai con la calidad, que  
antes que las entraxedes tra veruio haviel  
nra precisa obligac<sup>n</sup>. Rembia al Tho Nro  
reco el nombram<sup>to</sup> o recudim<sup>to</sup>. que en boj ve  
ciere el las tales C<sup>iv</sup>. y Testimonio de sup<sup>ta</sup>  
y valor, con un traslado autentico desta  
Carta de aprobac<sup>n</sup>. Con la qual, y en nra necesar  
volvemos a examinar, ni venir personalmente  
ello, ni mandamos despachar licencia en forma  
para poder servir las tales C<sup>iv</sup>. En via  
tud lo haviel apoderar, y no en otra  
manera, pena de falacia, y que a nra Corta  
Alar<sup>to</sup>. que lo consintiere, ni volveran a  
cer todos los Autoj, y C<sup>iv</sup>. que ante Vos pasaren  
y se otorgaren, y mandamos a las Just. de  
defuener las otras C<sup>iv</sup>. que entraxedes  
servir en la forma referida, y havian, y